



DECRETO No. **060**
(18 FEB 2025)

Por medio del cual se designa ejecutor de un proyecto de inversión a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías – SGR en el Departamento del Putumayo.

Que el Gobernador del Departamento del Putumayo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el **Acto Legislativo 05 de 2011**, creó el Sistema General de Regalías y modificó los **artículos 360 y 361 de la Constitución Política**, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la **Ley 2056 de 2020** y reglamentado en el **Decreto 1821 de diciembre de 2020** del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que mediante el **Acto Legislativo 05 de 2019** se modificó el **artículo 361 de la Constitución Política** y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que es deber del Estado velar por el bienestar de los ciudadanos y propender por el desarrollo del territorio de conformidad con los preceptos constitucionales y Legales – de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política, *“Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

En el mismo sentido, el artículo 209 ibídem prescribe:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el Artículo 13 de la Carta Política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.



Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2011

Que el Artículo 355 constitucional prevé que *"El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo"* y en su inciso segundo le otorgó competencia al Gobierno para reglamentar la materia.

Que, con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, se hace necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y las citadas organizaciones.

Que de conformidad con el Decreto 1088 de 1993; las asociaciones de cabildos y o autoridades tradicionales indígenas, son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica de derecho público especial.

Que como lo consagra el Decreto 1953 de 2014: Los resguardos podrán asociarse para administrar y ejecutar los recursos de la asignación especial del SGP, siempre que acredite los requisitos establecidos en el Decreto, y son personas jurídicas de derecho público especial.

Que los territorios y resguardos indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP, conforme a lo dispuesto ese decreto, se consideran entidades estatales, de acuerdo con lo dispuesto hoy en el artículo 2° de la ley 80 de 1993, Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal conforme a lo dispuesto en el Decreto 252 de 2020. En caso de que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General De Participaciones o no se haya asociado con otros para administrarla, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo con las autoridades propias.

Que, de conformidad con lo establecido el ARTÍCULO 71 de la Ley 2056 de 2020, Destinación de los recursos para grupos étnicos de las Asignaciones Directas, los Departamentos asignaran el 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente. De conformidad con lo anterior, los municipios y departamentos destinarán los recursos aplicando la fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el ARTÍCULO 87 de la Ley 2056 de 2020, indican que, *"Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Pueblos y Comunidades Indígenas, una vez sean formulados, serán sus autoridades o representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y*



aprobación conforme su derecho propio y las nomas del Sistema General de Regalías. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante o autoridad indígena que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. En caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o Gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar.

Mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal o el Decreto 1088 de 1993 adicionado por el Decreto 252 de 2020, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de éste cuando aplique”.

CONSIDERANDOS PARTICULARES

Que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 031 del 07 de febrero de 2024 "Se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la **REFORMA ESTATUTARIA** y el **CONSEJO DIRECTIVO**, de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS MURUI, MUINANE, COREGUAJE Y NASA DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, PUERTO ASIS Y ALTO RESGUARDO PREDIO PUTUMAYO (ACILAPP)**, domiciliada en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo”

Que la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O CABILDOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS MURUI MUINA, MUINANE, KOREBAJU Y NASA DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, PUERTO ASIS Y ALTO RESGUARDO PREDIO PUTUMAYO-ACILAPP** identificada mediante NIT-900044031-2 conforme a su derecho propio mediante Resolución N° 008 de 2024, el Representante Legal **MAQUIAVELO YACI GUZMAN**, presentó ante el Sistema General De Regalías, el proyecto denominado: **“Implementación de sistemas productivos tradicionales para la seguridad alimentaria en la comunidad indígena de Puerto Refugio del municipio de Puerto Leguízamo, Putumayo”**, identificado con **BPIN 2024M000170001**, viabilizó, priorizó y aprobó, mediante Resolución 008 de 17 de octubre de 2024. Cumpliendo con las condiciones y criterios definidos en el numeral 2 del artículo 29, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto Único Reglamentario del SGR y los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías.

Que entre los suscritos **EL DEPARTAMENTO** y por otra, La **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O CABILDOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS MURUI MUINA, MUINANE, KOREBAJU Y NASA DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, PUERTO ASIS Y ALTO RESGUARDO PREDIO PUTUMAYO-**



ACILAPP, suscribieron Convenio de Formalización N° 001 de fecha 02 de enero de 2025.

OBJETO. Entrega del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS TRADICIONALES PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE PUERTO REFUGIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO, PUTUMAYO” BPIN-2024M000170001 registrado en plataforma SUIFP-SGR

FORMALIZACIÓN DE LA ENTREGA. Formalizar la entrega a la Gobernación del Putumayo el proyecto **AUNAR ESFUERZOS PARA FORMALIZAR LA ENTREGA DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS TRADICIONALES PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE PUERTO REFUGIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO, PUTUMAYO”** BPIN-2024M000170001 por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$591.687.115) M/CTE para para que se continúe, con las gestiones y trámites pertinentes para adelantar la ejecución del mencionado proyecto.

SOPORTE DOCUMENTAL. Hacen parte integral del presente convenio el inventario de documentos físicos y digitales que soportan el proyecto en cuestión ante el banco de proyectos del SGR; los documentos legales que acreditan **LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O CABILDOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS MURUI MUINA, MUINANE, KOREBAJU Y NASA DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, PUERTO ASIS Y ALTO RESGUARDO PREDIO PUTUMAYO-ACILAPP** del Departamento del Putumayo que soportan sus decisiones.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO I: DESIGNAR ENTIDAD EJECUTORA, A LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O CABILDOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS MURUI MUINA, MUINANE, KOREBAJU Y NASA DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, PUERTO ASIS Y ALTO RESGUARDO PREDIO PUTUMAYO-ACILAPP del siguiente proyecto de inversión “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS TRADICIONALES PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE PUERTO REFUGIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO, PUTUMAYO” BPIN-2024M000170001 por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$591.687.115) M/CTE”**

ARTÍCULO II: Comuníquese el contenido del presente Decreto a cada una de las entidades públicas designadas ejecutoras y encargadas de adelantar la contratación de la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.



ARTÍCULO III: Es responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora expedir el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión citados en el artículo I del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO IV: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los

18 FEB 2025

JOSÉ ALFONSO GRANADOS SANTOS
Gobernador Encargado
según Decreto No. 1427 del 27 de noviembre de 2024

Proyectó:	Lorena León V.	Secretaría de Planeación	Profesional de Apoyo Jurídico	
Revisó:	Luis Armando Castillo S.	Secretaría de Planeación	Profesional de Apoyo SPD	
Revisó:	Angie Mariana Betancourt	Secretaría de Planeación	Profesional Universitario	
Revisó:	Luis Ceir Marín Pantoja	Secretario del Despacho	Secretario de Planeación Departamental	
Revisó:	Sandra Patricia Calderon S.	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 0132 de 14-02-2025	
Revisó:	Jorge Loaiza Valencia	Despacho	Profesional universitario	

